Núm. 12 Domingo 14 de Enero de 1894 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Odessa (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 11 de Diciembre del año último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del dia 17 de Diciembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Odessa, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Odessa durante la epidemia y lleguen desde el día 27 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Habiendo transcurrido veinte días sin registrarse caso alguno de cólera en la isla de Tenerife (Canarias); el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en la regla 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de la referida isla que hayan salido después del día 22 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden y con patente limpia, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas dichas procedencias en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en la isla de Tenerife durante la epidemia y lleguen desde el día 1.º inclusive del próximo mes de Febrero, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 94

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Industrial.—Circular

No obstante las prevenciones hechas en circular de 13 de Septiembre del año próximo pasado, publicada en el *Boletin oficial* núm. 218, correspondiente al día 15 del mismo mes, algunos Ayuntamientos continúan remitiendo á esta Administración las declaraciones de altas y bajas de la contribución industrial y de comercio, sin haber cumplido previamente las obligaciones que taxativamente les impone el reglamento de 11 de Abril del mismo año.

Y esto que, como ya se dijo en dicha circular, puede perjudicar los intereses del Tesoro unas veces y otras los de los propios contribuyentes, y que siempre es una infracción del mencionado reglamento, que da lugar á la responsabilidad que determina el párrafo 5.º del art. 172 del mismo, demuestra además que ni los Sres. Alcaldes ni los Secretarios prestan la atención necesaria á este servicio.

Estas consideraciones obligan á la Administración de mi cargo á prevenir por segunda vez á las expresadas Autoridades lo mismo que á los Secretarios: 1.º Que la falta de los libros registros de altas y bajas que los Ayuntamientos están obligados á llevar constituye uno de los casos de defraudación previstos en el reglamento; 2.º Que en lo sucesivo se abstengan de remitir á esta oficina las expresadas declaraciones, así las de alta como las de baja, sin consignar la fecha de presentación, el número que les haya correspondido en el registro y la nota de haber devuelto el duplicado al interesado; 3.º Que las declaraciones de altas, después de cumplidos los requisitos que se determinan en la prevención anterior y precisamente dentro del término de tercero día, deben ser comprobadas por los dependientes de la Autoridad, los cuales informarán á continuación de las mismas, como previene el art. 121, si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que la industria corresponda; 4.º Que en las de baja ha de hacerse constar necesariamente si lo son por cesación, traspaso ó cesión, teniendo presente que en estos dos últimos casos, como no han de producir otro efecto á los fines de la cobranza que el corrrespondiente cambio de nombre, deben autorizarse también por los individuos que adquieran los establecimientos; 5.º Que los libros de altas y de bajas han de cerrarse á fin de cada mes, formándose con vista de su resultado las correspondientes relaciones que por duplicado, por cada concepto, deben acompañar á los expresados documentos, teniendo presente que las de altas constituyen una adición á la matrícula y por tanto han de formarse como éstas comprendiendo en ellas las liquidaciones con arreglo á la tarifa, clase y número á que la industria corresponda, y que las de bajas, como la liquidación se ha de practicar por la Administración en virtud de lo dispuesto por el art. 122, pueden ser simultáneamente nominales; y 6.º Que las relaciones así formadas y acompañadas de los respectivos documentos ó certificación negativa en su caso, han de remitirse precisamente el último día de cada mes como previene el art. 125.

Como del cumplimiento de estas disposiciones depende el que el importante servicio de que se trata marche con la regularidad debida, espera esta Administración de los Sres. Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos le presten toda la atención que requiere.

Tarragona 12 de Enero de 1894.—Pablo Tello.

Núm. 95

El Comisario de Guerra de la Plaza de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª clase, leña, cebada y paja en esta factoría de subsistencias, y aceite, carbón y paja para relleno en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 22 del actual, á las doce de su mañana, para los primeros artículos y á las once de la mismapara los segundos, se celebrará en las oficina de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advir-

tiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 12 de Enero de 1894.—Ernesto Herrera.

Núm. 96

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde el en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pasanant 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Isidro Farrán.

Núm. 97

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 800 pesetas, se anuncia á fin de que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el de la fecha.

Cabacés 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 98

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el año económico de 1894 á 95, se previene á todos los que hayan de sufrir alteración su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual, con los documentos justificativos necesarios para efectuar aquella, así como escrita en papel de oficio la petición de los interesados del cambio de dominio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cabacés 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 99

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilarrodona

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten hasta el 15 de Febrero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justiquen, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vilarrodona 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 100

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ribarroja 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramón Castellví.

Núm. 101

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corbera

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1894-95, se concede á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza el plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando los documentos justificativos.

Corbera 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 102

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ginestar

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1894-95, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten por todo el presente mes de Enero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Ginestar 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 103

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pira

Confeccionado el repartimiento de consumos del actual año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se formulen en contra del expresado reparto serán admitidas dentro del plazo de la exposición del mismo y falladas con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente.

Pira 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 104

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1894-95, se previene á todos los que hayan de sufrir alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de treinta días, con los documentos que lo justifiquen, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pira 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 105

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, con los títulos de dominio legalmente autorizados que lo acrediten, todos los días laborables por todo este mes de Enero y horas de las diez de la mañana á la una de la tarde.

Poboleda 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Juliá.

Núm. 106

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, D. Domingo Comendeiro, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser solicitada dentro el término de treinta días.

Poboleda 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Juliá.

Núm. 107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals

Debiendo procederse en este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los señores Alcaldes de Ulldecona, Godall, Galera, Santa Bárbara, Masdenverge, Amposta y Alcanar lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Freginals 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 108

Terminadas por el Ayuntamiento de este pueblo y Junta municipal del mismo las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, se hallarán de manifiesto por el término de quince días en la misma Secretaría, durante cuyo plazo podrán enterarse los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes y justas.

Freginals 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 109

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en méritos del expediente sobre reclamación de fondos, dimanante de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por el Procurador D. José Anguera, en representación de Doña María Sabaté, contra los consortes D. José Guilera y Doña Carmen Nogués, representados por el Procurador D. Juan Pí, á instancia de éste se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

Un terreno situado en el término municipal de Marsá, partida «Convent»; lindante por Poniente con una senda, al Norte con la carretera de Marsá, ocupando en ésta una longitud de ciento treinta y dos palmos lineales, á Oriente con Josefa Anguera y Borrás, desde donde tiene, desde la carretera hasta el Sur, ciento diez palmos lineales, y al Sur con la referida Anguera, quedando así indeterminada la superficie de la finca, dentro de la cual hay edificada una casa compuesta de planta baja y un piso en su mitad; justipreciada en la suma de tres mil treinta pesetas, poniéndose en venta por el precio de dos mil doscientas setenta y dos pesetas, por haberse rebajado el veinte y cinco por ciento del valor de la tasación, por ser esta la segunda subasta, señalándose para la misma el día veinte y cinco de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Reus veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 110

Don José Vallejo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez del mes de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

La mitad de una casa indiviso con la otra mitad de Doña María Carrabé y Arasa, situada dentro la presente ciudad de Tortosa, calle de Carbó, señalada con el número doce; consta toda la casa de planta baja y cuatro pisos elevados y superficie total es de cincuenta y cuatro metros veinte y ocho centímetros, equivalentes á mil cuatrocientos veinte y siete palmos cincuenta y seis céntimos catalanes, cuya casa linda por su derecha con la de José (a) Gabrench, por su izquierda con la de los herederos de José Besalduch (a) el Chua Blanca, y por detrás con la de Esteban y Rosa Beltrán; de valor dicha mitad de casa de cinco mil quinientas cinco pesetas cincuenta céntimos....1.505'50 ptas.

Pertenece la expresada mitad de casa á D. Agustín Ayet y Delsorts, vecino de esta ciudad, y le ha sido embargada en las diligencias de procedimiento de apremio sobre pago de costas causadas ante la Audiencia de Barcelona en el juicio declarativo de mayor cuantía de pobre que contra el Ayet ha seguido D. Pedro Herrero Giménez.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia constan de la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, unida en el expediente y de los que podrán enterarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. —José Vallejo.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo